

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020). A despacho de la señora juez el presente trámite radicado el 06 de julio de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 220172, y el cual nos fuera trasladado al despacho en la misma calenda. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil Veinte (2.020)

AUTO No. 888

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bandas de Colombia S.A – BANDACOL S.A
Demandado: Ateza S.A.S
Radicación: 2020-00276

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA, formulada por la sociedad Bandas de Colombia S.A – BANDACOL S.A, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la sociedad Ateza S.A.S., observando esta oficina judicial que:

La factura de venta presentada se torna bastante ilegible, en tanto que no se puede dilucidar que la solicitud de ejecución verse sobre la No. “FV-023224” tal como lo señala en el poder y libelo demandatorio, por valor de \$ 3.160.226.00, ello sin dejar de lado que carece de la **FECHA DE RECIBO**, exigencia contenida en el numeral 2 del art. 774 del Código de Comercio.

Dicha disposición prevé además que “**No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo...**”; por consiguiente, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, respecto de la memorada “factura de venta” como quiera que carece de los requisitos legales para su validez. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por la sociedad Bandas de Colombia S.A – BANDACOL S.A en contra de la sociedadl ATEZA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de auto que lo ordene y efectúese las anotaciones pertinentes.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a Karen Julieth Quimbaya Andrade, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 292.605 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido, teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

**Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA**

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29** de **Julio** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria